

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JORGE ALBERTO SANDRES GARCÍA**, mayor de edad, **Perito Mercantil, Casado**, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad **0822-1980-00206** y con domicilio en Barrio Apalile, Casco Urbano, **Santa Ana, Francisco Morazán** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** e **ICZER ARMANDO MEJÍA MATUTE**, mayor de edad, Doctor en Medicina y Cirugía, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0801-1987-02518 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, de Medico Encargado del Triage: para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Proporcionar asistencia médica (diagnóstico e intervención) a todos los usuarios. 2) Revisar la historia médica y los medicamentos administrados a los pacientes, identificar y enlistar los síntomas que padezcan. 3) Prescribir y administrar los tratamientos adecuados 4) Garantizar que los pacientes estén cumpliendo con su tratamiento y de que haya una mejoría en su salud, 5) Orientar y aconsejar a los pacientes y sus familiares. 6) Llevar registros detallados y precisos de los pacientes, hacer seguimiento de cualquier cambio en su condición y hacer cualquier reemplazo pertinente en el tratamiento asignado de no mejorar su estado. 7) Elaborar la programación de Brigadas Médicas dentro del Municipio. 8) Realizar los Informes requeridos por sus superiores. 9) Otras funciones Asignadas por su Superior.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el 25 de octubre de 2020 y terminando el 25 de noviembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en El Centro de Triage ubicado en la comunidad de la Bodega, en el Centro de Educación Básico 18 de Noviembre pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada de seis horas; La que iniciara a la **01: 00 P.M.** Y terminara a las **07:00 P.M. de Lunes a Viernes**.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **LPS. 24,000.00** (veinte cuatro mil lempiras exactos) mensuales incluidos los derechos de la **CLAUSULA SEPTIMA**, en relación A la Ley de Empleo por Hora, del Decreto N°354-2013, Artículo 6, inciso 2. El cual será pagado en las oficinas de la Municipalidad y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.


CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Jorge Alberto Sandres Garcia
0822-1980-00206



Iczer Armando Mejia Matute
0801-1987-02518

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JORGE ALBERTO SANDRES GARCÍA**, mayor de edad, **Perito Mercantil, Casado**, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad **0822-1980-00206** y con domicilio en Barrio Apalile, Casco Urbano, **Santa Ana, Francisco Morazán** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **LUCY ONDINA CRUZ LOPEZ**, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No **0822-1987-00056**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **Auxiliar de Enfermería** para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Colaborar en la aplicación de ciertos tratamientos a los pacientes, también bajo la supervisión de las Enfermeras. 2) Aplicar enemas de limpieza. 3) Conservar limpio y disponible el material sanitario. 4) Llevar un control de la ropa de cama: clasificarla, distribuirla y enviarla al lavadero. 5) Preparar el material necesario para llevar a cabo las curas. 6) Apoyar en las tareas que sean precisas al resto del personal sanitario. 7) Realizar las tareas relacionadas con la higiene, alimentación, vestir y desvestir al paciente o ayudarles siempre que sea preciso. 8) Otras funciones Asignadas por su Superior.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el 28 de octubre de 2020 y terminando el 28 de noviembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en El Centro de Triage ubicado en la comunidad de la Bodega, en el Centro de Educación Básico 18 de Noviembre pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada que iniciara a la **01: 00 P.M.** Y terminara a las **07:00 P.M. de Lunes a Sabado**.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **LPS. 10,000.00** (diez mil lempiras exactos) mensuales incluidos los derechos de la **CLAUSULA SEPTIMA**, en relación A la Ley de Empleo por Hora, del Decreto N°354-2013, Artículo 6, inciso 2. El cual será pagado en las oficinas de la Municipalidad y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar


a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

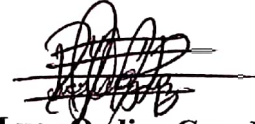
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Jorge Alberto Sandres Garcia
0822-1980-00206


Lucy Ondina Cruz López
0822-1987-00056

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JORGE ALBERTO SANDRES GARCÍA**, mayor de edad, **Perito Mercantil, Casado**, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad **0822-1980-00206** y con domicilio en Barrio Apalile, Casco Urbano, **Santa Ana, Francisco Morazán** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ALLAN JOSUE MEJIA PEREZ**, mayor de edad, Pasante de la carrera de Licenciatura en Enfermería, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No **0822-1994-00165**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **CAMILLERO** para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Colaborar en la aplicación de ciertos tratamientos a los pacientes, también bajo la supervisión de las Enfermeras. 2) colaborar con enfermería en el traslado de personas en camillas, silla de ruedas o tabla rígida a distintos servicios intra y extrahospitalario desde las internaciones a diferentes consultorios, ambulancia, vehículos particulares, morgue, otros. 3) Mantener la limpieza y el orden de camillas y sillas de ruedas. 4) Traslado de Pacientes a la Ambulancia. 5) Manipular en forma segura el transporte de oxígeno. 6) Otras funciones Asignadas por su Superior.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el 25 de octubre de 2020 y terminando el 25 de noviembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en El Centro de Triaje ubicado en la comunidad de la Bodega, en el Centro de Educación Básico 18 de Noviembre pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada de seis horas; La que iniciara a la **07: 00 A.M.** Y terminara a las **03:00 P.M. de Lunes a Viernes y sábado** inicia: 7:00 A.M. y termina 1:00 P.M.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **LPS. 9,000.00** (nueve mil lempiras exactos) mensuales incluidos los derechos de la **CLAUSULA SEPTIMA**, en relación A la Ley de Empleo por Hora, del Decreto N°354-2013, Artículo 6, inciso 2. El cual será pagado en las oficinas de la Municipalidad y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del

término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.


CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.


CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Jorge Alberto Sandres Garcia
0822-1980-00206


Allan Josue Mejia Perez
0822-1994-00165

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JORGE ALBERTO SANDRES GARCÍA**, mayor de edad, **Perito Mercantil, Casado**, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad **0822-1980-00206** y con domicilio en Barrio Apalile, Casco Urbano, **Santa Ana, Francisco Morazán** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **INGRIS YOLIBETH VASQUEZ GARCIA**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No **0822-1988-00120**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **Limpieza General** para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Realizar limpieza de todas las áreas del Centro de Triaje. 2) Sacar la basura. 3) Limpiar baños de todas las áreas. 4) Limpiar la parte frontal de las instalaciones del Centro de Triaje. 5) Dar información del inventario de materiales que hagan falta para desempeñar las labores. 6) Otras actividades asignadas por el Alcalde Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el 29 de octubre de 2020 y terminando el 29 de noviembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en El Centro de Triaje ubicado en la comunidad de la Bodega, en el Centro de Educación Básico 18 de Noviembre pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada que iniciara a la **07: 00 A.M.** Y terminara a las **03:00 P.M. de Lunes a Viernes y sábado inicia: 7:00 A.M. y termina 12:00 P.M.**

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **LPS. 7,000.00** (Siete mil lempiras exactos) mensuales incluidos los derechos de la **CLAUSULA SEPTIMA**, en relación A la Ley de Empleo por Hora, del Decreto N°354-2013, Artículo 6, inciso 2. El cual será pagado en las oficinas de la Municipalidad y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

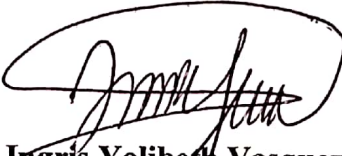
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Jorge Alberto Sandres Garcia
0822-1980-00206



Ingris Yolibeth Vasquez Garcia
0822-1988-00120

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JORGE ALBERTO SANDRES GARCÍA**, mayor de edad, **Perito Mercantil, Casado**, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad **0822-1988-00120** y con domicilio en Barrio Apalile, Casco Urbano, **Santa Ana, Francisco Morazán** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **VICTOR DANIEL CRUZ**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No **0822-1976-00093**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **MOTORISTA** para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Traslado de pacientes en la ambulancia Municipal a los diferentes Centros Asistenciales de la Capital. 2) Otras funciones Asignadas por su Superior.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el 23 de octubre de 2020 y terminando el 23 de noviembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en El Centro de Triage ubicado en la comunidad de la Bodega, en el Centro de Educación Básico 18 de Noviembre pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada que iniciara a la **07: 00 A.M.** Y terminara a las **03:00 P.M. de Lunes a Viernes.**

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **LPS. 8,000.00** (ocho mil lempiras exactos) mensuales incluidos los derechos de la **CLAUSULA SEPTIMA**, en relación A la Ley de Empleo por Hora, del Decreto N°354-2013, Artículo 6, inciso 2. El cual será pagado en las oficinas de la Municipalidad y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

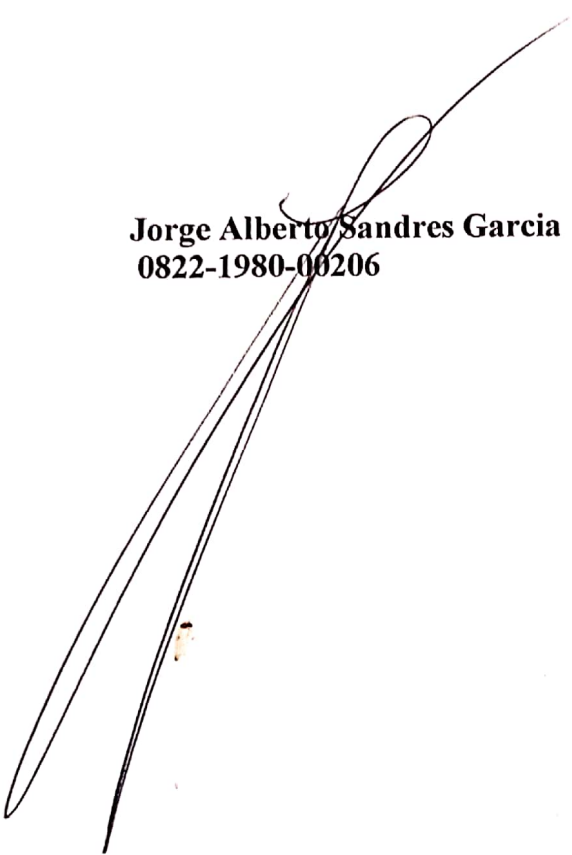
CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

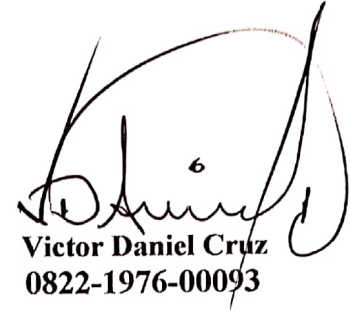
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Jorge Alberto Sandres Garcia
0822-1980-00206



Victor Daniel Cruz
0822-1976-00093

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JORGE ALBERTO SANDRES GARCÍA**, mayor de edad, **Perito Mercantil, Casado**, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad **0822-1980-00206** y con domicilio en Barrio Apalile, Casco Urbano, **Santa Ana, Francisco Morazán** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **NANCY MEZA AMADOR**, mayor de edad, Doctora en Ciencias Químicas y Farmacia, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0801-1988-15114, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de: **Encargada de Farmacia**; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Despachar medicamentos de prescripción a los pacientes u a otros profesionales de la salud e informar acerca de las indicaciones, contraindicaciones, efectos colaterales, dosis y las posibles interacciones con otros medicamentos. 2) Garantizar que los pacientes o clientes reciban las medicinas y los tratamientos en las dosis adecuadas. 3) Orientar a los pacientes acerca de la selección y administración de la medicación sin prescripción. 4) Garantizar la correcta preparación, distribución y almacenamiento de sueros, productos biológicos y medicinas en general. 5) Ordenar y conservar el inventario de productos farmacéuticos. 8) Otras funciones Asignadas por su Superior.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el 25 de octubre de 2020 y terminando el 25 de noviembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en El Centro de Triaje ubicado en la comunidad de la Bodega, en el Centro de Educación Básico 18 de Noviembre pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada que iniciara a la **07: 00 A.M.** Y terminara a las **03:00 P.M. de Lunes a Viernes y sábado inicia: 7:00 A.M. y termina 1:00 P.M.**

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **LPS. 15,000.00** (Quince mil lempiras exactos) mensuales incluidos los derechos de la **CLAUSULA SEPTIMA**, en relación A la Ley de Empleo por Hora, del Decreto N°354-2013, Artículo 6, inciso 2. El cual será pagado en las oficinas de la Municipalidad y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del

término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

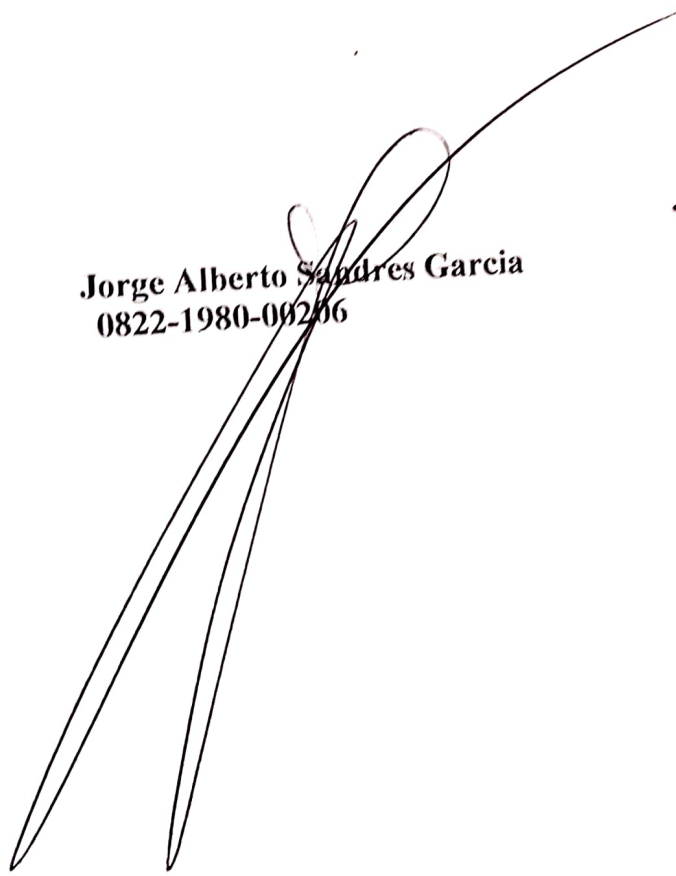
CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

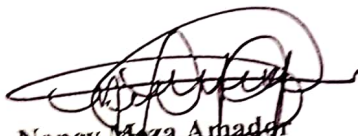
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Jorge Alberto Sánchez García
0822-1980-00206


Nancy Meza Amador
0801-1988-15114

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JORGE ALBERTO SANDRES GARCÍA**, mayor de edad, **Perito Mercantil, Casado**, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad **0822-1980-00206** y con domicilio en Barrio Apalile, Casco Urbano, **Santa Ana, Francisco Morazán** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MARYORY PAMELA BAQUEDANO GARAY**, mayor de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No **0822-1993-00060**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, de **Medico General**: para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Proporcionar asistencia médica (diagnóstico e intervención) a todos los usuarios. 2) Revisar la historia médica y los medicamentos administrados a los pacientes, identificar y enlistar los síntomas que padezcan. 3) Prescribir y administrar los tratamientos adecuados 4) Garantizar que los pacientes estén cumpliendo con su tratamiento y de que haya una mejoría en su salud, 5) Orientar y aconsejar a los pacientes y sus familiares. 6) Llevar registros detallados y precisos de los pacientes, hacer seguimiento de cualquier cambio en su condición y hacer cualquier reemplazo pertinente en el tratamiento asignado de no mejorar su estado. 7) Elaborar la programación de Brigadas Médicas dentro del Municipio. 8) Otras funciones Asignadas por su Superior.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el 25 de octubre de 2020 y terminando el 25 de noviembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en El Centro de Triage ubicado en la comunidad de la Bodega, en el Centro de Educación Básico 18 de Noviembre pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada de seis horas; La que iniciara a la **07: 00 A.M.** Y terminara a las **01:00 P.M. de Lunes a Viernes**.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **LPS. 24,000.00** (veinte cuatro mil lempiras exactos) mensuales incluidos los derechos de la **CLAUSULA SEPTIMA**, en relación A la Ley de Empleo por Hora, del Decreto N°354-2013, Artículo 6, inciso 2. El cual será pagado en las oficinas de la Municipalidad y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.


CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

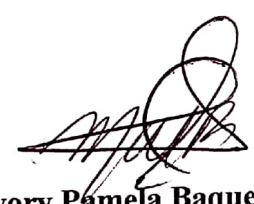
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Jorge Alberto Sandres Garcia
0822-1980-00206



Maryory Pamela Baquedano Garay
0822-1993-00060